

Juzgado de Familia de Colina, causa RIT: C-18-2020 RUC: 20- 2-1710257-0, caratulado SANDOVAL/RIVERA. Colina, diecinueve de octubre del dos mil veintiuno. Se hace presente que la presente audiencia se realiza bajo la modalidad de videoconferencia, específicamente a través de la plataforma zoom. Se deja constancia que la parte demandada no ha comparecido a estrados encontrándose notificada por lo que se hace aplicable el apercibimiento del inciso final del artículo 59 de la Ley 19.968, esto es, se realiza la presente audiencia con la sola parte asistente. Se incorpora la prueba de la parte demandante y la abogada de la parte demandante realiza sus alegatos de clausura. Dictación de sentencia. Colina, dieciocho de octubre del dos mil veintiuno. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 62 del Acta 71-2016, habiendo sido dictada la sentencia en forma íntegra en audiencia, se ordena su transcripción extractada, sólo en cuanto a su parte resolutive. Y visto, además, lo dispuesto por los artículos 321 y 323 del Código Civil, Art. 8 y demás pertinentes de la Ley N° 19.968 sobre Tribunales de Familia y Ley 14.908 sobre pago de pensiones alimenticias, se declara: I.-Que se acoge la demanda de cese de alimentos interpuesta en autos por don Robinson Francisco Sandoval Vera RUN 17.633.658-7 y se declara que cesa la pensión alimentos que se encontraba obligado a pagar en causa RIT M-219-2017 de este tribunal a favor de su hijo Jheycob Ismael Sandoval Ribera por encontrarse radicado su cuidado personal definitivo en su abuela materna. II.-Que no se condena en costas a la demandada. III.- Déjese constancia de lo resuelto en causa RIT M-219-2017 de este tribunal. La parte demandante queda personalmente notificada de lo resuelto. Sirva copia autorizada de un extracto de esta sentencia de suficiente y atento oficio remitir, debiendo tramitarse en forma personal por la parte interesada. Anótese, regístrese, notifíquese y en su oportunidad, archívese. Los comparecientes quedan personalmente notificados en audiencia de lo obrado y resuelto en ella por el solo ministerio de la Ley. En cuanto a la parte demandada, pasen los antecedentes al ministro de fe a fin que redacte el extracto del aviso de la presente acta, la que deberá contener los mismos datos que se exigen para la notificación personal. Hecho déjese constancia en la causa. Una vez redactado el extracto este deberá ser publicado en un diario de circulación nacional, en tres oportunidades. Dirigió la audiencia y resolvió, don Oscar Yakobi Peña, Juez Suplente del Juzgado de Familia de Colina. *Colina. Katherine Hernández Guzmán, Jefe de Unidad de Administración de Causas, Sala y Cumplimiento(s), Ministro de Fe Juzgado de Familia de Colina. Veintisiete de octubre de dos mil veintiuno.*

